

CONSTANCIA: Septiembre 01 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que solo la parte demandante allegó los documentos e información requeridos mediante auto del pasado 03 de julio de 2020.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00364-00

Vista la anterior constancia y atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia económica, social y ecológica por la pandemia generada por el Covid-19, se REQUIERE previamente a los apoderados de ambas partes, a efectos que dentro del término de TRES (03) DÍAS, remitan al Despacho los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (escrito de inventarios y avalúos), con la respectiva constancia de envío a la parte contraria o de ser posible un escrito coadyuvado por ambas partes (teniendo en cuenta la intención de conciliar de la parte demandada y manifestada desde el escrito de pronunciamiento frente a la demanda), ello a través de los canales de comunicación aportados por los abogados intervinientes: Dra. MONICA MARIA GARCIA GARCIA, email: monicagarciagarcia@hotmail.com, cel.3108911635 y Dr. JOSE VICENTE ARISTIZABAL RAMÍREZ, cel.3182393331, Cra.8 N°11-02 Ed. San Francisco, Oficina 211 en Chinchiná, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Si dentro del término de tres (03) días adicional al anterior, las partes guardan silencio con respecto a los inventarios presentados por la parte contraria o si el presentado es coadyuvado por la otra parte, el Despacho prescindirá de la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P. y procederá a proferir la respectiva sentencia de fondo al no encontrar oposición entre las partes, de lo contrario y de ser necesario, convocará a dicha diligencia.

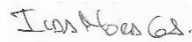
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 089 el 02 de septiembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria